

ITE-CG 22/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **8.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG 63/2016, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten Criterios Generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- **9.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa suscrita por Iván Herrera Zazueta y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales para el Estado de Tlaxcala del Partido de Trabajo, a las 00:47 y 1:10 horas respectivamente, dirigida al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto de la solicitud del registro del convenio común, para su análisis y resolución correspondiente.
- **10.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio común conformado por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa, habiendo sido este presentado de manera extemporánea se determinó no requerir a los solicitantes para que subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.
- **11.** Visto el convenio de candidatura común y anexos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del

Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose éstas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 138, párrafo primero, establece que para el registro de una candidatura común, los partidos políticos deberán presentar por escrito la solicitud del registro del convenio común. Además, conforme al artículo 137 de la Ley en comento, los partidos políticos deberán suscribir un convenio, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 137...

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

Dichos documentos deberán ser presentados del cuatro de diciembre de dos mil quince, al uno de marzo de dos mil dieciséis para la elección de Gobernador y Diputados Locales y al veinte de marzo del mismo año, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, conforme a los artículo 143 y 144 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo ITE-CG 17/2015 Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016

Artículo 143...

Los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común a más tardar quince días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

Artículo 144...

- I. Para Gobernador, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- II. Para diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- **IV. Análisis.** A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro de candidaturas comunes de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos del convenio de candidatura común como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:
 - a) El artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de convenios de candidatura común es del cuatro de diciembre de dos mil quince, al uno de marzo de dos mil dieciséis, para Gobernador y Diputados, y al veinte de marzo del presente año, para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. En ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el dos de marzo de dos mil dieciséis ante este Instituto, es decir, fuera del plazo señalado para tal efecto conforme al artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 y antes del inicio del registro de candidatos, que conforme al artículo 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala,

serán del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, para la elección de Gobernador y Diputados Locales, y del cinco al veintiuno de abril del año en curso, para integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

 El Convenio señala en su cláusula PRIMERA expresamente a los partidos políticos que lo suscriben, siendo estos el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

V. Sentido de la resolución. Constatado el incumplimiento de lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y del acuerdo ITE-CG 17/2015 Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 se considera que tanto la solicitud de registro del aludido convenio, como del contenido de este, suscrito por Iván Herrera Zazueta y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales para el Estado de Tlaxcala del Partido de Trabajo, a las 00:47 y 1:10 horas respectivamente, se encuentra presentado de manera extemporánea y fuera de las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta inprocedente otorgar el registro correspondiente para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016. En términos del proyecto de resolución presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los diversos 43, 44, párrafo 1, incisos i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, párrafo 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos de los considerandos IV y V, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase a la negativa de registro en el Libro respectivo del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes de los partidos políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíqueseles por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones